



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

025

06 MAR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARÍA" RNSC 145-16**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARÍA" RNSC 145-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor JAIRO QUINTERO en el marco del proyecto PNUD COL 886611 de PATRIMONIO NATURAL, remitió al nivel central de Parques Nacionales mediante radicado No. 2016-460-009204-2 de 22/11/2016, remitió la documentación presentada por el señor **JOSE MARÍA ANDRADE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.253.754, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MARÍA**" a favor del predio de su propiedad denominado "La María", inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-38529, que cuenta con una extensión superficial de sesenta y un hectáreas con cinco mil metros cuadrados (61 Has 5000 m²), ubicado en la vereda San Isidro, del municipio de Aipe, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de noviembre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (fls. 13-14).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 355 de 23 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MARÍA**" a favor del predio "La María", inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-38529, elevada por el señor por el señor **JOSE MARÍA ANDRADE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.253.754 (fls. 15-16).

Que el referido acto administrativo se notificó el 28 de diciembre de 2016, al señor **JOSE MARÍA ANDRADE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.253.754, a través del correo electrónico andracuz@hotmail.com, el cual fue aportado por el solicitante en el formulario de solicitud, para tales fines (fls. 18-19).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Aipe, fijado el 02 de marzo de 2017 y desfijado el 17 de marzo de 2017 (fl. 28), remitido con radicado No. 2017-460-002212-2 de 24/03/2017 (fl. 25), y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, fijado el 14 de marzo de 2017 y desfijado el 30 de marzo de 2017 (fl. 32), remitido con radicado No. 2017-460-003483-2 de 15/05/2017 (fl. 30), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARÍA" RNSC 145-16**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20176030001133 de 12-12-2017 (fls. 38-55), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Características generales de la reserva.

*El predio La María se encuentra ubicado al norte del municipio de Aipe Huila, en la vereda San Isidro sobre la vía que conduce del municipio de Aipe a Ataco en la micro-cuenca de la quebrada Bambuca y cuenca del río Magdalena entre los 400 y 700 msnm aprox, y en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), según Folio de matrícula inmobiliaria No. 200-38529 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva cuenta con una extensión superficial de 61 ha 5000 mts² respectivamente, su actual propietario es el señor **JOSÉ MARÍA ANDRADE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.253.754, el cual pretende registrar en su totalidad el referido predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil **LA MARÍA**, aportando, promoviendo y apoyando la conservación y usos sostenibles del suelo y los recursos naturales del bosque seco tropical (**Bs-T**) Colombiano, en particular de los relictos que aún quedan en el municipio de Aipe Huila.*

La RNSC La María se encuentra en el costado oriental de la cordillera central, en el pie de monte cordillero, sobre la parte media de la cuenca de la quebrada Bambuca, en la zona de influencia del DRMI la Tatacoa, donde las condiciones geológicas, climáticas y topográficas hacen que predomine el bosque seco tropical. El sistema productivo se basa en la ganadería intensiva doble propósito (leche-carne), hay un vivero en donde se reproducen y venden plantas nativas de la zona y en el cual trabaja personal de la región.

Ecosistema natural presente

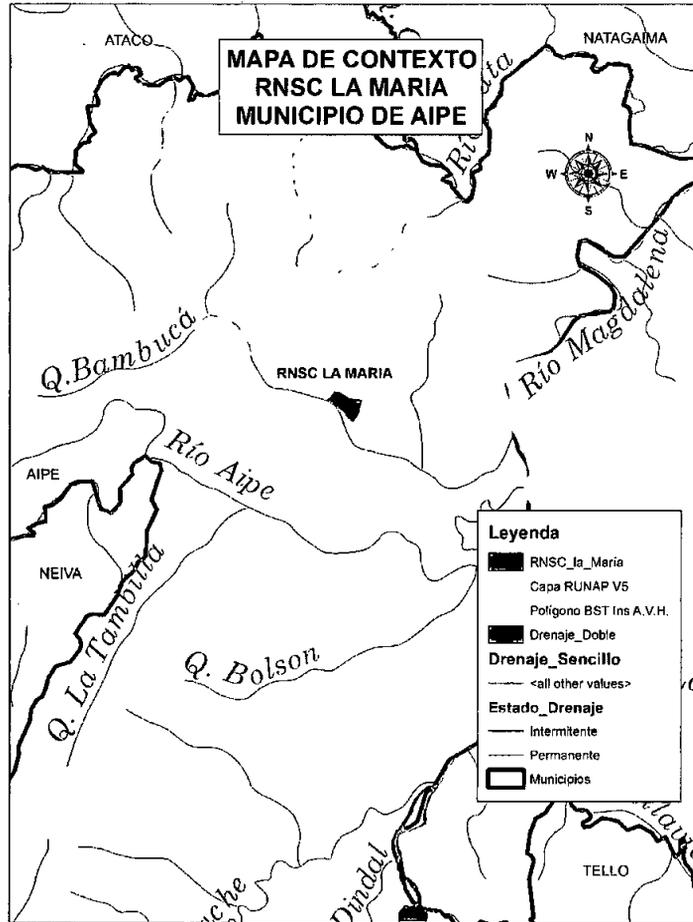
*Según la clasificación de zonas de vida de L. Holdrige (1967), la RNSC La María está ubicada y hace parte de la formación de Bosque Seco Tropical (**Bs-T**), su relieve en mayoría es ondulado con algunas inclinaciones leves a excepción del costado sur y sur-oriental donde se elevan de manera considerable dos cerros que se constituyen en parte del límite del predio.*

La topografía de la reserva en su mayoría es ondulada con algunas inclinaciones leves a excepción del costado sur y sur-oriental donde se elevan de manera considerable dos cerros que se constituyen en parte del límite del predio, la zona de uso intensivo cuenta con diferentes construcciones (vivienda, cocina, vivero, parqueadero, etc), predominan dos coberturas vegetales principalmente: Bosque denso asociado a arbustal denso y potreros con pastos en su mayoría enrastrados, todas las aguas que nacen o cruzan la reserva La María drenan sus aguas a la micro cuenca de la quebrada Bambuca y esta a su vez desemboca en el gran río Magdalena.

El bosque seco tropical (Bs-T) es propio en tierras bajas y se caracteriza por presentar una fuerte estacionalidad de lluvias. En Colombia se encuentra en seis regiones: el Caribe, los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, la región Nor-Andina en Santander y Norte de Santander, el valle del Patía, Arauca y Vichada en los Llanos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARÍA" RNSC 145-16**

Originalmente este ecosistema cubría más de 9 millones de hectáreas, de las cuales quedan en la actualidad apenas un 8%, por lo cual es uno de los ecosistemas más amenazados en el país. Esto se debe a que el bosque seco existe en zonas con suelos relativamente fértiles, que han sido altamente intervenidos para la producción agrícola y ganadera, la minería, el desarrollo urbano y el turismo. Esta transformación es nefasta para la biodiversidad asociada al bosque seco y los servicios que presta este bosque. (Camila Pizano, 2014).



Mapa 1. Ubicación estratégica RNSC La María. (Contexto regional).

Flora

De acuerdo con lo observado y documentado durante la visita técnica de la DTAO, algunas de las especies florísticas que se pueden encontrar en la reserva La María son:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Tata maco	<i>Bursera tomentosa</i>
Payandé, chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>
Sembé	<i>Xylopia aromatica</i>
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Bilanda	<i>Amyris balsamifera L.</i>
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>
Palma de cuezco	<i>Attalea butyracea</i>
Caracolí	<i>Anacardium Excelsun</i>
Capote	<i>Machaerium capote</i>
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>
Garrocho	<i>Viburnum lasiophyllum</i>
Raspayuco	<i>Chloroleucon mangense</i>
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARÍA" RNSC 145-16**

Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>
Ciruelo Cimarron	<i>Jacaranda mimosifolia</i>
Bao	<i>Platymiscium hebestachyum</i>
Majao	<i>Pseudobombax septenatum</i>
Chicalá	<i>Tabebuia ochracea (Cham.)</i>
Pitahaya	<i>Acanthocereus pitajaya</i>
Dinde	<i>Machlura tinctoria (L.)</i>
Garrapato	<i>Hirtella americana</i>
Chaparro	<i>Curatella americana</i>
Chaparrillo o ceneizo	<i>Petrea rugosa</i>
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>
Madroño	<i>Garcinia madroño</i>
Ubito	<i>Miconia sp.</i>
Palo de mono	<i>Pouteria sp</i>
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>

Tabla 1. Flora de la RNSC La María. Fuente reseña descriptiva.

Fauna.

Algunas de las especies faunísticas que se pueden encontrar en la reserva El Recreo son: Oso hormiguero, venado, murciélagos, conejo, cafucho, guatín, zorro, cascabel, pudradora, coral, mata-gatos, talla x, toche, mochilero, perdiz, piragua, varias especies de loros, gavilán, pichilingo, cardenales, canarios, pechi blanco, jilguero, garza, gallinazo, trepatroncos, guacamayas, gallineta, guacharaca y gran variedad de insectos entre otros.

Clima

Clima Las características del municipio de Aipe lo ubican dentro de un piso térmico de clima cálido muy seco, con temperatura media anual de 26°C; presenta una precipitación anual promedio de 1.300 mm, caracterizada por dos periodos de lluvias entre los meses de marzo – mayo y octubre – diciembre y dos periodos secos o de menos lluvias en los meses de enero – febrero y junio – septiembre. Con las características anteriores se determina que la cabecera municipal se encuentra dentro de la zona de vida de Bosque muy seco Tropical (Bms – T).

Según la regionalización climática para la cuenca del río Magdalena, elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", la planicie ribereña presenta un grado acentuado de sequía y la parte de la cordillera, un grado más atenuado de la misma.

De acuerdo con los registros del IDEAM, en la planicie ribereña, a los 450 m sobre el nivel del mar, la precipitación es de 1.300 mm/año y la evaporación es de 1.665 mm/año. En la parte alta o zona de cordillera, a los 1.000 m sobre el nivel del mar, la precipitación es de 2.000 mm/año y la evaporación es de 1.500 mm/año. (Aipe, Sirhuila, 2012).

Geología y Geomorfología

El municipio de Aipe está involucrado y afectado por estructuras sinclinales, anticlinales y fallas de cabalgamiento, que conjugadas con las características genéticas texturales de las rocas, son causantes de la migración y el entrapamiento de hidrocarburos y aguas en la región.

Geológicamente y morfológicamente en la zona del municipio correspondiente a las veredas: Dindal, Ventanas, Potreritos, Tesoro, San Antonio, Arrayán, La Manga, Río Aipe, Santa Bárbara, San Isidro, Callejón (donde se ubica la reserva) y Patá, se identifican dos sectores:

- a- El primero con una morfología plana y suavemente ondulada, con variaciones de altura de 400 msnm, comprendiendo la parte baja de los valles de los ríos Baché y Aipe y de las quebradas de Muchibí y Bambucá, en su desembocadura en el río Magdalena.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARÍA" RNSC 145-16**

- b- *El segundo sector presenta una morfología quebrada con alturas que varían entre 500 y 1600 msnm; este sector se caracteriza por presentar fallamiento intenso con números pliegues paralelos, asociados a este como los sinclinales de la Media Luna, La Cañada. Las fallas más importantes por sus dimensiones son: Chusma, San Francisco y Baché. (Aipe, Sirhuila, 2012).*

Hidrología.

Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales: son ecosistemas estratégicos para el abastecimiento hídrico de la población Aipuna y de los procesos productivos desarrollados en el ámbito regional y municipal. Las principales son:

Del Orden Regional. *Para el abastecimiento del acueducto de la cabecera municipal de Aipe, la microcuenca del río Aipe y Cachichí, compartida con los municipios de Neiva y Palermo, se involucra en este ecosistema por abastecer de aguas a esta fuente.*

Para el uso y consumo de agua para riego el Río Baché, compartido con Neiva y Palermo, en las veredas de Mesitas, San Diego, Callejón, con el río Patá y sirve de límite Departamental entre Aipe en representación del Huila y del Tolima. El río Saladoblanco, entre Aipe y la vereda Tolima de Planadas (Tolima).

De Orden Municipal. *Para el abastecimiento de los acueductos veredales El Arrayán y Potreritos, de la microcuenca de la quebrada del Arrayán, las veredas San Antonio, Ventanas, El Tesoro, es apoyado por la microcuenca de la quebrada ventanas; de la microcuenca de Río Recio se apoya el acueducto del centro poblado de Praga.*

Para el abastecimiento de los acueductos veredales del centro poblado de Santa Rita con la quebrada La Guajira. Del centro poblado de Mesitas y Agua Fria, tenemos la quebrada de Agua Fria, del caserío de los Cauchitos tenemos la quebrada Las Juntas y del caserío Primavera tenemos la quebrada La Tigra, respectivamente.

Por su valor paisajístico, serán consideradas áreas de reserva la Cuchilla, Chiflón, las aguas azufradas en la vereda del Callejón. En estas áreas se trazarán medidas para desarrollar la actividad turística, evitando al máximo generar impactos ambientales que alteren estos ecosistemas. (Aipe, Sirhuila, 2012).

2. Consideraciones

Según el ACUERDO MUNICIPAL No 001 DE 2012 en su componente EJE TEMÁTICO PORQUE TODOS QUEREMOS... AMBIENTE NATURAL diagnostico.....En el Municipio de Aipe existen 74.168,70 Has. aledañas a cuencas y micro cuencas que deben ser objeto de protección y reforestación, de las cuales en el cuatrienio 2008 – 2011, solamente se reforestaron 107.4 hectáreas que representan el 0.15 %, debido a falta de caracterización de las fuentes hídricas para realizar la recuperación ambiental, falta de motivar a los propietarios de los predios para la reforestación y mantenimiento de las mismas y falta de seguimiento a los programas de reforestación por parte de la administración Municipal.

En el mismo eje temático en título Directrices de manejo en las Áreas de Reserva para la Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales." Los predios adquiridos, automáticamente serán declarados Áreas de Bosque Municipal. Los actores sociales del municipio (CMDR, JAC, y Administración Municipal) conformarán las Juntas Administradoras de Acueductos Veredales, las cuales tendrán como fin el manejo de las áreas de reserva adquiridas por el municipio y la generación de proyectos cofinanciados para su protección y conservación. En las áreas restantes, de propiedad privada, se reglamentarán incentivos tributarios como medida para estimular su protección y se promoverá la declaratoria de Áreas de Reserva de la Sociedad Civil, siguiendo lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993. (Aipe, Sirhuila, 2012).

La estrategia de conservación centrada en RNSC, en esta zona del país es el producto de un proceso de participación comunitaria en el cual estuvieron habitantes del municipio de Aipe, dentro del proceso de construcción de consensos sobre una estrategia de conservación del Bosque Seco y de desarrollo sostenible para la región, acompañado de cerca por representantes de Patrimonio Natural y la Corporación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARÍA" RNSC 145-16**

Autónoma del Alto Magdalena – CAM, responsables del tema de conservación de Bosque Seco y Reservas de la Sociedad Civil, así mismo que personal del PNUD.

*Este proceso arrojó como primer fruto la firma del **acta de intención de conservación del territorio firmado el 31 de julio 2015**¹, signada por los representantes de las Juntas de Acción Comunal, el cual está respaldado también por **el acuerdo del consejo de Aipe de 2014**,² el cual declara zona de conservación a una gran área de las cuencas de los ríos Aipe y Bambucá.*

3. Objetivos de Conservación

Objetivos específicos de conservación de la RNSC La María:

- a) Aumentar la cobertura boscosa en la zona de conservación y continuar con la reproducción en el vivero de especies nativas y típicas del bosque seco tropical.*
- b) Generar corredores de conectividad entre las diferentes zonas de conservación al interior del predio*
- c) Proveer hábitat permanente y transitorio a especies animales nativas y migratorias que contribuyan a la dispersión de semillas, control biológico y aumento de la biodiversidad.*
- d) Contribuir con el cuidado, protección y aumento de las zonas de protección de las quebradas chorrillo y Bambuca.*
- e) Aportar a la protección de especies nativas de flora y fauna y la conectividad eco-sistémica entre los Bosques Secos el DMI La Tatacoa y los polígonos de BST generados por el Instituto A.V.H*

4. Zonificación:

Zona de conservación:

La zona de conservación tiene una extensión de 16,7530 Ha, aproximadamente el 27,2% del total de la reserva, la componen básicamente tres sectores, dos de los cuales están asociados a las zonas de protección de las quebradas Bambuca y Chorrillo (de la cual se abastece la reserva), y el otro es un parche grande ubicado al costado nor-oriental donde la vegetación por sectores va de estratos arbóreos de dosel continuo y discontinuo (asociado a la caída de algunos árboles o la utilización de los mismos para labores propias de la reserva) a zonas con sotobosque y arbustales densos y en donde se evidencian procesos sucesionales intermedios y de restauración activa con especies propias del ecosistema de Bosque Seco Tropical reproducidas en el vivero. El parche grande de conservación limita en su costado oriental con un predio vecino que da continuidad al bosque seco y que iniciara también el registro como RNSC, lo que implica el aumento de oportunidades y acciones para la conectividad eco-sistémica entre las diferentes zonas de conservación.

Según la clasificación de zonas de vida de L. Holdrige (1967), la RNSC La María está ubicada y hace parte de la formación de Bosque Seco Tropical (bs-t), ecosistema que dentro de las AP registradas ante el SINAP tiene muy poca representatividad ecológica.

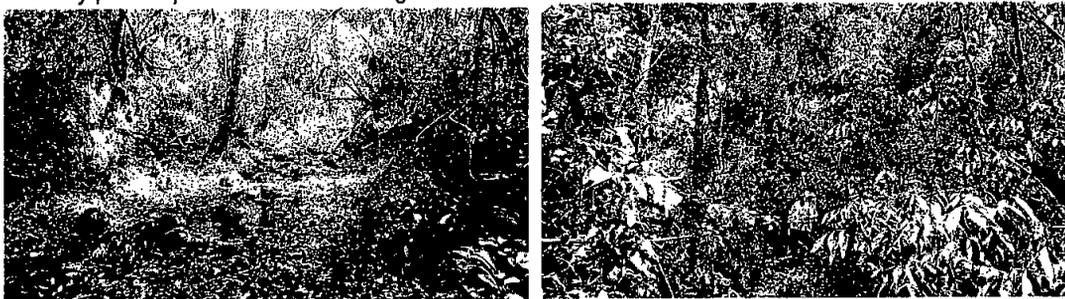


Foto zona de conservación.

¹ Acta de intención firmada por los representantes de las Juntas de Acción Comunal de todas las veredas del Polígono de Aipe.

² Acuerdo No 17147 de 18 julio de 2014, del Concejo Municipal de Aipe - Huila

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARÍA" RNSC 145-16**



Quebrada Chorrillo



Quebrada Bambuca.

Zona de Recuperación.

Tiene una extensión de 9.4948 Ha, aproximadamente el 15,4% del total del área de la reserva, está ubicada al costado sur en la parte alta de la reserva y conformada por vegetación herbácea y arbustiva principalmente, se encuentra en proceso de sucesión natural según lo manifiesta el propietario y en la cual se pueden desarrollar actividades de restauración activa con la siembra de algunas especies propias de este ecosistema



Zona de Recuperación

Zona de Agro-sistemas.

Tiene una extensión de 33.0802 Ha, aproximadamente el 53.8% del total del área de la reserva, está constituida por varios potreros para rotación del ganado, la reserva no cuenta con sistemas o arreglos productivos agrícolas; debido a las condiciones, características del suelo y al clima extremo el único sistema productivo en el predio es la ganadería doble propósito.



Potrero.

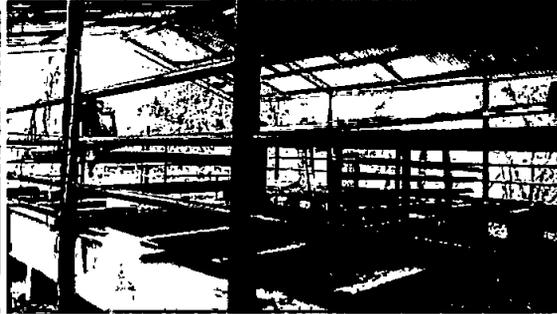
Zona de Uso Intensivo.

Tiene una extensión de 1.1889 ha, aproximadamente 0.8 % del total del área de la reserva, y está compuesta por dos construcciones tipo vivienda (con energía eléctrica, pozo séptico) bocatoma en la quebrada chorrillo la cual en el trayecto que cruza la reserva tiene zona de protección, área para parqueadero, bodega, vivero, establo y vía de acceso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARÍA" RNSC 145-16**



Vivienda.



Establo.



Vivero de especies de Bosque Seco.

Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC La María

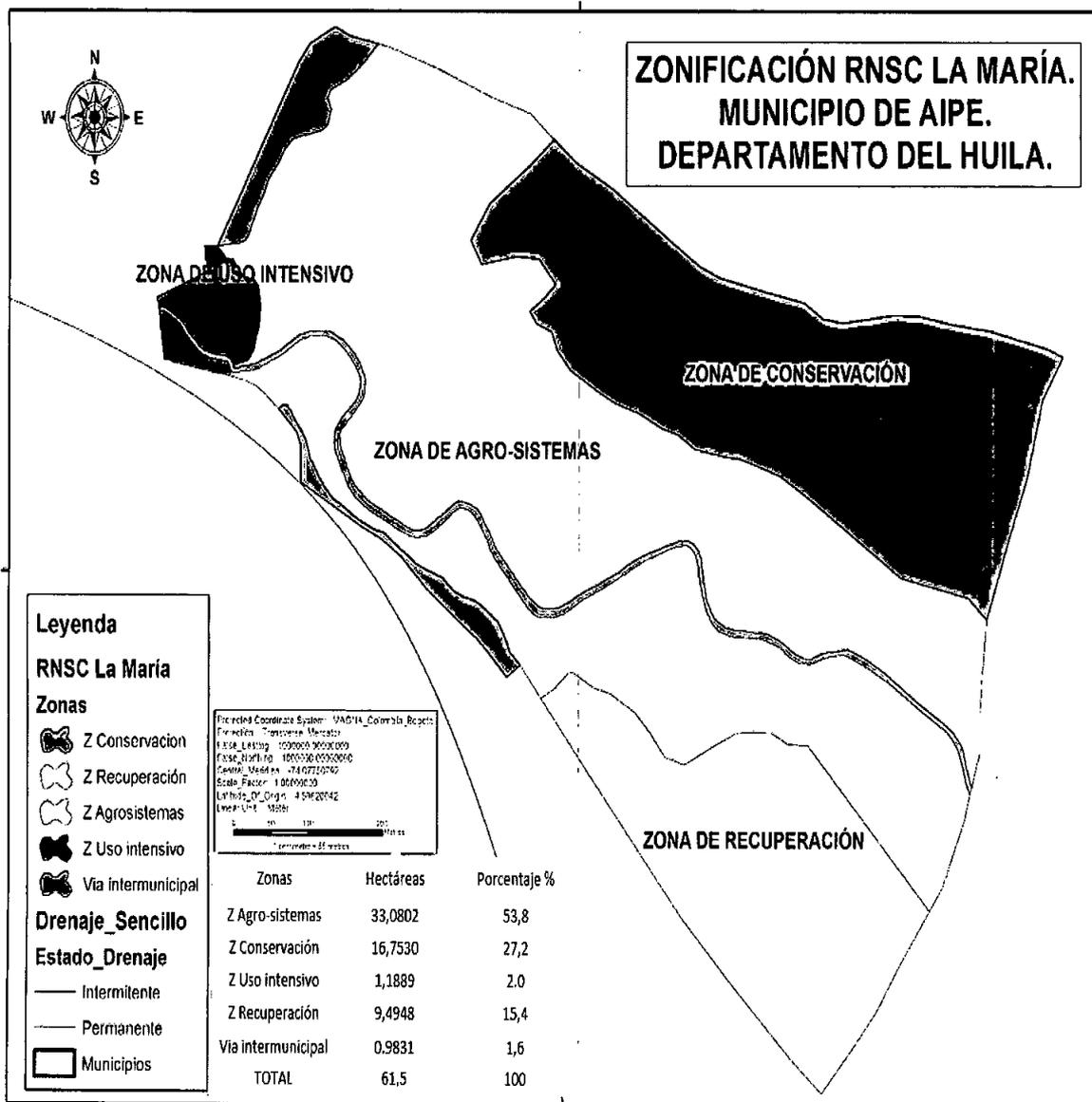
Zonas	Hectáreas	Porcentaje %
Z Agro-sistemas	33,0802	53,8
Z Conservación	16,7530	27,2
Z Uso intensivo	1,1889	2,0
Z Recuperación	9,4948	15,4
Via intermunicipal	0,9831	1,6
TOTAL	61,5	100

5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC LA MARIA.

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC LA MARIA, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita de la DTAO, son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Educación ambiental.
- 3) Recreación y ecoturismo.
- 4) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 5) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos área de influencia de la misma.
- 6) Habitación permanente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARÍA" RNSC 145-16**



CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, analizada la información disponible y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas en el presente concepto, se considera **VIABLE** el registro total del predio LA MARÍA identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-38529 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva con una extensión superficial de 61 ha 5000 mts² (sesenta y un hectáreas cinco mil metros cuadrados), ubicado al norte del municipio de Aipe en la vereda San Diego, sobre las microcuencas de las quebradas chorrillo y Bambuca respectivamente como **RNSC LA MARÍA**, ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

Notificación

El propietario de la **RNSC LA MARIA** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARIA" RNSC 145-16**

Recomendaciones:

- a) *Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en la reserva.*
- b) *Continuar con la siembra y cuidado de especies nativas en toda el área de la reserva, en especial en las zonas de conservación donde se encuentran los nacimientos.*
- c) *Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente, y denunciar cualquier violación o acto que atente contra los objetivos de conservación de la reserva*
- d) *Implementar estrategias de restauración que permitan el aumento y conectividad ecosistémica entre las áreas destinadas para conservación, así se facilita el tránsito y llegada de nuevas especies de flora y fauna.*
- e) *Participar en los espacios destinados a la formulación del EOT, EBOT, PBOT o POT del municipio para visibilizar la reserva ante la administración municipal.*
- f) *Presentar y/o desarrollar ante las entidades competentes propuestas o proyectos coherentes con los objetivos de conservación de la reserva para la protección y uso sostenible del bosque seco tropical.*

OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE QUE NO VENÍA EN EL CONCEPTO TÉCNICO:

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio **LA MARIA** realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN - GSIR y remitida mediante correo electrónico el 24 de noviembre de 2017 la Reserva Natural de la Sociedad Civil La María **NO** presenta superposición con áreas protegidas públicas, ni con títulos ni solicitudes mineras, pero **SI** presenta traslapes con Área de Hidrocarburos licenciados y con Área en exploración en las siguientes condiciones:

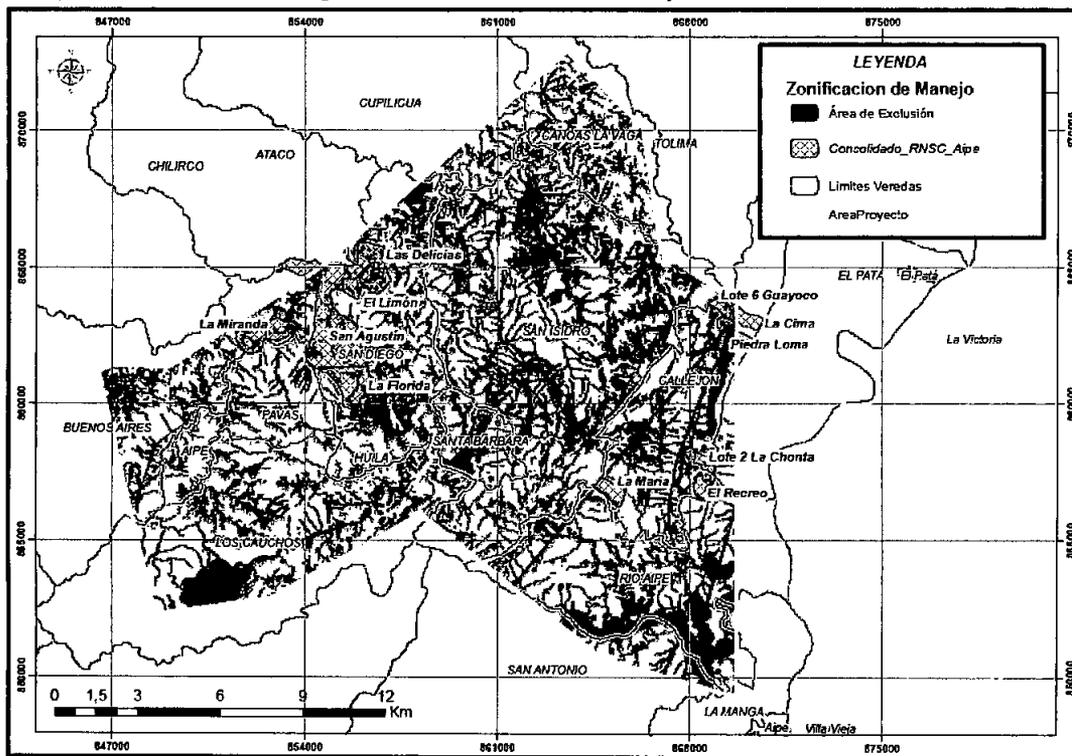
	1. Área en exploración
FID	407
OBJECTID	425
MOD_ESTADO	EXPLORACION CON ANH
FECHA_FIRM	2011-02-25
TIERRAS_ID	325
CONTRATO	VSM 9
OPR ABR	HOCOL S.A.
OPERADOR	HOCOL
TIPO DE AREA	AREA EN EXPLORACION
CUENCA	VSM
PROCESO	OPEN ROUND
OPERADORA	HOCOL S.A.

	2. Área en perforación exploratoria
FID	904
OBJECTID	6332
CORPORACION	CAM, TOLIMA
EXPEDIENTE	LAV0091-13
SECTOR	HIDROCARBUROS
OPERADOR	HOCOL S.A.
PROYECTO	AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA VSM 9 (HUILA -- TOLIMA)
NUM_ACT_AD	480
FECHA_ACT_AD	2016-05-05

Con la finalidad de poder determinar si sobre los predios que componen la RNSC LA MARÍA se tiene proyectada alguna afectación por actividad de exploración o perforación exploratoria, se realizó consulta a

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARÍA" RNSC 145-16**

la empresa Hocol S.A. el 24 de noviembre de 2017, en reunión efectuada en la oficina de PNN³ donde se concluyó que sobre este predio no existe en la actualidad interés en efectuar algún tipo de operación que la pueda afectar, por lo cual es procedente el registro, sin embargo se hace claridad de que esa situación podría cambiar en el futuro, para lo cual HOCOL S.A., deberá avisar a PNN, a la CAM y al propietario del predio para proceder de acuerdo a lo establecido en el del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".



Mapa con zonificación de Manejo del proyecto en Hidrocarburos VSM 09. Fuente HOCOL S.A. Correo radicado en PNN diciembre 4 de 2017 (...).

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "La María", inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-38529, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁴, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁵, y en tal sentido

³ Acta de Reunión HOCOL S.A. - PNN, Noviembre de 24 de 2017 (fl. 38).

⁴ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)."

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARÍA" RNSC 145-16**

no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MARÍA**", una extensión superficiaria de sesenta y una hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**61 ha 5000 m²**), a favor del predio denominado "La María", inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-38529, ubicado en la vereda San Isidro, del municipio de Aipe, departamento del Huila, de propiedad del señor **JOSE MARÍA ANDRADE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.253.754, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MARÍA**" se proponen:

- a) Aumentar la cobertura boscosa en la zona de conservación y continuar con la reproducción en el vivero de especies nativas y típicas del bosque seco tropical.
- b) Generar corredores de conectividad entre las diferentes zonas de conservación al interior del predio.
- c) Proveer hábitat permanente y transitorio a especies animales nativas y migratorias que contribuyan a la dispersión de semillas, control biológico y aumento de la biodiversidad.
- d) Contribuir con el cuidado, protección y aumento de las zonas de protección de las quebradas chorrillo y Bambuca.
- e) Aportar a la protección de especies nativas de flora y fauna y la conectividad eco-sistémica entre los Bosques Secos el DMI La Tatacoa y los polígonos de BST generados por el Instituto A.V.H

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MARÍA**",

Zonas	Hectáreas	Porcentaje %
Z Agro-sistemas	33,0802	53,8
Z Conservación	16,7530	27,2
Z Uso intensivo	1,1889	2,0
Z Recuperación	9,4948	15,4
Vía intermunicipal	0,9831	1,6
TOTAL	61,5	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARÍA" RNSC 145-16**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Educación ambiental.
3. Recreación y ecoturismo.
4. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos área de influencia de la misma.
6. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Aipe (Huila) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Alcaldía Municipal de Aipe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOSE MARÍA ANDRADE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.253.754, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MARÍA" RNSC 145-16**

conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM 
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial DTAO

Expediente: RNSC 145 -17 LA MARÍA